

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de agosto de 2021.

No. 69

Folleto Anexo

ACUERDO N° 107/2021

SIN TEXTO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 107/2021

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua.
Fecha: 26/Febrero/2021.
Oficio: DBD-Sría-382/02-21.
Asunto: Certificación de Documentos.

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua, con fundamento en el artículo 63, fracción II del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, hace constar y

CERTIFICA

Que el presente documento es copia fiel, y exacta reproducción del "Reglamento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua" que consta de 26 (Veintiséis) fojas útiles, y su original se encuentra en el Libro No. 2 de Actas y Acuerdos de Cabildo; Acta No. 33; Punto 6º inciso A) del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento, tomándose el siguiente

ACUERDO No. 093 – 26/II/2021.

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua, en Sesión Ordinaria de Cabildo; considerando las facultades conferidas por la Ley, Reglamentos y demás disposiciones, y la necesidad de actualizar el compendio de Normatividades Aplicables al Municipio, aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el "Reglamento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua".

SEGUNDO: Se faculta a los CC Presidente Municipal y/o al Secretario del H. Ayuntamiento, para que en términos de Ley remitan el Reglamento en referencia a la Secretaría General de Gobierno del Estado, con el propósito de solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de concluir con el proceso de legalización para la aplicación en nuestro Municipio.

Producto de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 33, celebrada el día 26 de Febrero de dos mil veintiuno, en la "Sala de Cabildos" del Palacio Municipal. Documentos que se encuentran en la Sección Dos del Archivo "Administración de Documentos Oficiales del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal" resguardado por esta Secretaría Municipal.

Se expide la presente certificación en San Lorenzo, cabecera del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chih., a los veintiséis días del mes de Febrero de dos mil veintiuno, para los fines y usos legales a que haya lugarDoy Fe.

ATENTAMENTE
El Secretario del Honorable Ayuntamiento.

2018-2021


Secretaría Municipal
Dr. Belisario Domínguez, Chih.

PROFR. REIMON RUIZ SOCARRO 2021



El H. Ayuntamiento de Dr. Belisario Domínguez, Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV y 45, 46, 47 y 50, todos del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ, CHIHUAHUA.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento del Bando de Policía y Gobierno encuentra su fundamento en los artículos 21 y 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y el artículo 28, fracción I, 45, 46, 47 y relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento del Bando de Policía y Gobierno son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, debido a que es de interés público y tiene por objeto:

- I. Procurar una convivencia armónica entre los habitantes de este Municipio, mediante la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica por los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, y la eliminación de cualquier tipo de violencia;
- II. Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Bando.
- III. Identificar a las autoridades y el ámbito de su competencia;
- IV. Establecer las conductas que constituyen infracciones al presente Reglamento, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación.
- V. Promover y garantizar la cultura de la paz, el respeto a los derechos humanos y a los instrumentos internacionales en materia de violencia de género, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género, celebrados y ratificados por el gobierno mexicano.

- VI. Garantizar un ambiente social adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Municipio, y
- VII. Atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y la violencia intrafamiliar, protegiendo a sus receptores.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento del Bando de Policía y Gobierno, es obligatorio para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Dr. Belisario Domínguez y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Dr. Belisario Domínguez es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Chihuahua, acorde a lo cual está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente ordenamiento jurídico, se entenderá por:

- I. Presidente.- Presidente Municipal de este Municipio;
- II. Municipio.- Al Municipio de Dr. Belisario Domínguez;
- III. Secretario.- Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Director.- Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Juez calificador.- Al juez calificador, que en caso de ausencia el Director de Seguridad Pública Municipal y/o Comandante de Policía Municipal realizaran la calificación de las infracciones.
- VI. Agentes.- Los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Dirección.- Dirección de Seguridad Pública Municipal de este Municipio;
- VIII. Infracción.- Es el acto u omisión que altera el orden o afecta la seguridad, propiedad, tranquilidad, moralidad o salubridad pública, previstas en este instrumento y análogas;
- IX. Infractor.- Es la persona que incurra en faltas o infracciones al presente Reglamento;
- X. Unidad de medida y actualización (UMA).- Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XI. Bando.- Al presente Reglamento del Bando de Policía y Gobierno;
- XII. Lugares públicos.- Aquellos de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como:
 - a).-Plazas;
 - b).-Calles;
 - c).- Avenidas;
 - d).-Paseos;

- e).-Jardines;
- f).-Parques;
- g).-Mercados;
- h).-Centros de recreo;
- i).-Unidades deportivas o de espectáculos;
- j).-Inmuebles públicos;
- k).- Las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, equiparándose a los anteriores, los medios destinados al servicio público de transporte; y,
- l).- Aquellos inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso o circunstancias temporales se conviertan en lugares de libre acceso y tránsito al público.

- XIII. Amonestación: La advertencia que el Director y/o Comandante de Policía Municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, exhortándolo a la enmienda;
- XIV. Arresto: La privación de la libertad por un período de hasta 36 horas, previa resolución del director;
- XV. Flagrancia: La situación en la que el elemento de la policía municipal presencia la comisión de una infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, persigue materialmente e ininterrumpidamente y detiene al infractor;
- XVI. Igualdad sustantiva: Aquella que implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, por pertenecer a cualquier sexo, origen étnico, edad, discapacidad, preferencia sexual, condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades;
- XVII. Menor infractor: La persona que tenga 12 años y menos de 18 años de edad que lleve a cabo conductas que contravengan las disposiciones de este Bando. Únicamente podrán ingresar a las celdas los mayores de 14 años;
- XVIII. Multa: La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este Bando, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal; y
- XIX. Trabajo al servicio de la comunidad: La prestación de servicios personales no remunerados consistentes en la limpieza o mantenimiento de plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques y en general todos aquellos bienes del dominio público del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación, interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del Presidente, el Secretario y el Director.

En su carácter de autoridad administrativa, le corresponde al Director y/o Comandante de Policía Municipal la imposición y aplicación de las sanciones administrativas en los términos que establece el presente Bando. Las funciones

que se asignen en el presente reglamento serán ejercidos por estos en la cabecera municipal. En los demás lugares, según corresponda, se ejercerán por los presidentes seccionales o por los comisarios de Policía.

ARTÍCULO 7.- El desempeño del Director y/o Comandante de Policía Municipal será supervisado por el Secretario, y corresponde a los vecinos de este Municipio cumplir y vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentaria establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público; y
- VII. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las leyes federales, estatales y municipales que de ellas emanen.

TÍTULO SEGUNDO POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO HABITANTES, VECINOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 10.- Son habitantes del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 11.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo; y
- II. Los habitantes que tengan su residencia dentro del territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

ARTÍCULO 12.- La vecindad se pierde por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, o por cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 13.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**TÍTULO TERCERO
AUTORIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS FACULTADES**

ARTÍCULO 14.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal en materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Director;
- II. Comandante de Policía;
- III. Comisarios;
- IV. Policías municipales; y
- V. Presientes seccionales.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente ordenamiento, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- El Director y/o Comandantes de Policía, serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta del Secretario, los cuales quedarán bajo las órdenes del Presidente, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Haber concluido por lo menos la educación secundaria;
- III. Ser conocido por buena conducta personal y profesional; y,
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos o imprudenciales.

ARTÍCULO 17.- El Director y/o Comandantes de Policía determinará la sanción aplicable al caso concreto, tomando en cuenta para la imposición de sanciones, la reincidencia, la gravedad de la falta, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que la infracción se hubiese cometido y las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 18.- Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Director y/o Comandantes de Policía podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los máximos previstos por la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Se da la reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

ARTÍCULO 20.- El Director y/o Comandantes de Policía podrá imponer en los casos de acumulación y reincidencia, hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Bando, pero en caso de que no se cubra el monto de la sanción, ésta se conmutará por el arresto, en los términos previstos por la ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Cuando los hechos sean constitutivos de una conducta tipificada como delito, por la Ley de la materia, el Director y/o Comandantes de Policía se abstendrá de conocer del asunto y pondrá al infractor, con las constancias y elementos de prueba correspondientes, a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 22.- El Director y/o Comandantes de Policía podrá conmutar la sanción por una de menor cuantía o por amonestación, cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo; asimismo podrá, a su criterio, otorgarle al infractor la opción de conmutar el arresto impuesto por trabajos al servicio de la comunidad. Dichos servicios serán propuestos por las dependencias correspondientes de la administración municipal y se llevarán a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor.

ARTÍCULO 23.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se hayan previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 24.- El Secretario del Ayuntamiento podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictados por el Director y/o Comandantes de Policía.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS CAPÍTULO I

DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES.

ARTÍCULO 25.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Director y/o Comandantes de Policía, salvo en los casos a que se refieren los casos siguientes:

- I. Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.
- II. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas.
- III. El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.
- IV. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.
- V. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.
- VI. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.
- VII. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.

En los que el Agente entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Director y/o Comandantes de Policía dentro de las setenta y dos horas siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Cuando el Agente deba presentar en forma inmediata al presunto infractor ante el Director y/o Comandantes de Policía, acompañara por duplicado la boleta de remisión correspondiente debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la Dirección y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere;
- V. Lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y,
- VI. Nombre, número de la placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

ARTÍCULO 28.- Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediata presentación en los términos del artículo 26 de este Reglamento, el Agente entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Escudo de la Dirección y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- V. Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y el señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de setenta y dos horas para presentarse ante el Juez;
- VI. Listado de los objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del Agente, así como, en su caso, el número del vehículo; y
- VIII. El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que conservará el Agente y otra que entregará al Director y/o Comandantes de Policía acompañada en su caso, de los objetos a que se refiere la fracción VI de este artículo.

El Agente procederá a la detención e inmediata presentación del presunto infractor ante el Director y/o Comandantes de Policía en los casos siguientes:

- I. Cuando, una vez que se le haya entregado el citatorio, persista la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- II. Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya;
- III. Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio; y,
- IV. Cuando no acredite fehacientemente su nombre y domicilio.

ARTÍCULO 29.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Director y/o Comandantes de Policía considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un Agente y deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la Dirección y folio;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio del denunciante;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe; y
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que esté adscrito y firma del Agente, así como, en su caso, número del vehículo.

Si el Director y/o Comandantes de Policía consideran que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el libro respectivo.

ARTÍCULO 30.- En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el Director y/o Comandantes de Policía girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por un agente.

ARTÍCULO 31.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Director y/o Comandantes de Policía suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

ARTÍCULO 32.- Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor.

ARTÍCULO 33.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Director y/o Comandantes de Policía, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

ARTÍCULO 34.- En el caso de que el presunto infractor sea menor de 18 años, el Director y/o Comandantes de Policía aplicará las siguientes medidas correctivas:

- I. Tratándose de infracciones al presente Reglamento, se citará a quien lo custodie o tutele y en presencia de éste, lo amonestará y reconvendrá para que no reincida;
- II. En caso de reincidencia se citará de nuevo a quien custodie o tutele al menor a efecto de aplicar la sanción pecuniaria relativa a la falta cometida;
- III. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se pondrá de forma inmediata a disposición del Ministerio Público al menor infractor.

CAPÍTULO II AUDIENCIA

ARTÍCULO 35.- El procedimiento ante el Director y/o Comandantes de Policía será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, el Director y/o Comandantes de Policía resuelva que se desarrolle en privado; concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva.

ARTÍCULO 36.- El Director y/o Comandantes de Policía hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo razonable para la llegada de la persona en cuestión.

ARTÍCULO 37.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del Agente que hubiese practicado la detención y presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si hubiese.

A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí o por medio de su defensor.

ARTÍCULO 38.- Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si Estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

ARTÍCULO 39.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Director y/o Comandantes de Policía ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será confinado en la sección que corresponda.

CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 40.- Concluida la audiencia, el Director y/o Comandantes de Policía examinará y valorará las pruebas presentadas; emitirá la resolución correspondiente en la que se declare si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan y la sanción que, en su caso imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a las disposiciones de este Reglamento. La resolución deberá dictarse en un término no mayor de seis horas, contadas a partir de que dio inicio el procedimiento y se notificará personalmente y en forma inmediata a las partes.

ARTÍCULO 41.- Cuando la resolución implique un arresto, el Director y/o Comandantes de Policía cuidará que se respeten la dignidad de la persona y los derechos humanos; se le retirará la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro de las áreas de seguridad, así como los objetos personales y otros que pongan en peligro la integridad física del detenido, se entregará al presunto infractor el recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

Los bienes depositados se entregarán al infractor al cumplir el arresto que le fuere impuesto o a su representante, en caso de que no los recoja dentro de los treinta días siguientes, se adjudicarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 42.- Si el Director y/o Comandantes de Policía resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Director y/o Comandantes de Policía le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Director y/o Comandantes de Policía le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

CAPÍTULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Las sanciones que se apliquen consistirán en amonestación, multa o arresto. En el caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y éste podrá conmutarse por trabajos al servicio de la comunidad.

CAPÍTULO V FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a quince Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en el territorio nacional, o arresto de doce a dieciocho horas, a quien incurra en cualquiera de las fracciones previstas a continuación:

I.- FALTAS QUE AFECTAN EL TRÁNSITO PÚBLICO:

a).-Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;

b).-Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;

c).-Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;

d).-Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;

e).-Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;

f).-Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.

II.-FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

a).-Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;

b).-Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;

c).-Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido;

d).-Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas;

e).-Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador

f).-El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.

III.- FALTAS CONTRA LA DIGNIDAD Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LAS FAMILIAS:

a).- Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y en tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;

b).- Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;

c).- Realizar actos que causen ofensa a una o más personas;

d).- Dormir en lugares públicos.

IV.-FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

a).- Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.

V.- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

a).-Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente, o transitar con cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;

VI.- FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD:

a).- Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;

b).- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste;

c).- Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;

d).- Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos en la intemperie;

e).-Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;

f).- Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud.

ARTÍCULO 45.- Se sancionarán con multa por el equivalente de dieciséis a treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en el territorio nacional, o arresto de diecinueve a veinticuatro horas a quien incurra en cualquiera de las infracciones siguientes:

I.- FALTAS QUE AFECTAN EL TRÁNSITO PÚBLICO:

a) Transitar a exceso de velocidad con Vehículos, RCR y cuatrimotos por la calle.

II.- FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

a).-Causar escándalos en lugares públicos o domicilios, que alteren la tranquilidad de las personas;

b).- Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;

- c).-Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- d).-Hacer uso de sirenas o señales similares a las utilizadas por los organismos públicos, servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria;
- e).-Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- f).-El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;
- g).-Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas;
- h).-Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas;
- i).-Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;
- j).-Variar conscientemente los hechos o datos que le conste en relación a la comisión de una infracción de este Reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.

III.-FALTAS CONTRA LA DIGNIDAD Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y DE SUS FAMILIAS:

- a).-Tratar de manera violenta y faltar el respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos y personas de capacidades diferentes;
- b).- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.

IV.- FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

- a).-Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas; y,
- b).-Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- c).-Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados y/o en la vía pública.

V.- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

- a).-Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho;
- b).-Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien;
- c).-Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado.

VI.- FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD:

- a).-Arrojar residuos urbanos y peligrosos que representen un riesgo para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- b).-Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema;
- c).-Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;
- d).-Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- e).-Maltrato o abandono de animales

ARTÍCULO 46.- Se sancionarán con multa por el equivalente de treinta y uno a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en el territorio nacional, o arresto de veinticinco a treinta y seis horas a quien incurra en alguna de las infracciones siguientes:

I.- FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:

- a).-Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;
- b).-Solicitar con falsa alarma, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados, así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- c).-Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor en las personas;

d).-Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia;

e).-Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer o al declarar ante la autoridad;

f).-Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;

g).-Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados y/o en la vía pública;

h).-Riña en vía pública;

i).- Permitir por parte de quien tenga la tutela custodia de un enfermo mental, que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden o causando daños.

II.-FALTAS CONTRA LA DIGNIDAD Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y DE SUS FAMILIAS:

a).-Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;

b).-Invitar, permitir o ejercer prostitución o el comercio carnal sin contar con el debido registro sanitario y ejercer dicha actividad en áreas de lugares públicos no destinadas a ese fin, asimismo incitar y propiciar la prostitución y el comercio carnal, sin perjuicio en este último caso del delito que se cometa;

c).-Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

d).-Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las buenas costumbres;

e).-Expende o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;

f).-Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, material pornográfico;

g).-Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos y sin contar con el permiso correspondiente;

h).-Inducir a alguien a ejercer la mendicidad;

l).- Ejercer cualquier tipo de violencia a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario o con quien se tenga algún tipo de relación familiar.

III.-FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA:

a).- Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido a las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.

b).- Causar daños, ocasionar escándalos o celebrar ritos distintos al objeto para el cual fueron destinados, en el interior de los panteones, o hacer uso indebidos de sus instalaciones.

IV- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES:

a).- Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;

b).-Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;

c).-Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o el permiso correspondiente.

V.-FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SALUD:

a).-Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

b).- Expende al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre.

c).-Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos, que no cuenten con recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo. Así mismo, a quien deposite este tipo de materiales en lugares distintos a los autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El generador de esta clase de residuos será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al ambiente.

ARTÍCULO 47.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención. De la misma manera,

el infractor que quiera pagar la multa impuesta, podrá solicitar que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con el siguiente tabulador.

Número de Unidades de Medida y Actualización (UMA)	Número de horas de arresto	Número de horas de trabajo comunitario
5	12	2
6	12	2
7	13	2
8	14	2
9	14	2
10	15	2
11	16	4
12	16	4
13	17	4
14	18	4
15	18	4
16	19	4
17	19	4
18	19	4
19	20	4
20	20	4
21	20	6
22	21	6
23	21	6
24	21	6
25	22	6
26	22	6
27	23	6
28	23	6
29	24	6
30	24	6
31	25	6
32	25	6
33	26	6
34	26	6
35	27	8
36	27	8
37	28	8
38	28	8
39	29	8
40	29	8
41	30	8
42	30	8
43	31	8

44	32	8
45	32	8
46	33	8
47	34	8
48	35	8
49	36	8
50	36	8

ARTÍCULO 48.- La multa como sanción deberá estar dentro de los límites señalados para cada infracción, y se aplicará tomando en consideración, entre otras circunstancias, las siguientes:

- I. La magnitud del daño causado del peligro a que hubiese sido expuesto;
- II. La naturaleza la acción y de los medios empleados para ejecutarla;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de la infracción realizada;
- IV. La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del infractor, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron la comisión de la infracción;
- V. El comportamiento posterior del sujeto con relación a la infracción cometida, y
- VI. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el sujeto en el momento de la infracción.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 49.- Las infracciones señaladas en el presente Capítulo son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción, aquellas otras conductas similares.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 50.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Reglamento.

El Director y/o Comandantes de Policía podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 51.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor que será puesto a disposición de la persona o personas que ejerzan la patria potestad o la tutela legal.

CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y/O COMANDANTE DE POLICÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 52.- La Secretaria tendrá en materia de capacitación del Director de Seguridad Pública y/o Comandante de Policía Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar como Director y/o Comandante de Policía; así como la actualización y capacitación de los mismos, los cuales deberán contemplar normas jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico.
- II. Practicar exámenes a los aspirantes a Director y/o Comandante de Policía.
- III. Evaluar el desempeño de las funciones del Director y/o Comandante de Policía, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y capacitación que les sean impartidos.
- IV. Suscribir convenios que contribuyan al mejoramiento de las funciones del Director y/o Comandante de Policía.
- V. Las demás que señalen otros ordenamientos.

CAPÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, tomará en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

ARTÍCULO 54.- El Municipio promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 55.- El Municipio propiciará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 56.- Cualquier elemento de los cuerpos de seguridad pública municipal deberá privilegiar la protección de la mujeres que viven violencia de género, así como los niños, adultos mayores, personas con discapacidad y cualquier persona que sufra violencia, y abstenerse de:

- I. Conciliar o mediar entre la víctima o receptora y el agresor o generador, y
- II. Realizar acciones prejuiciosas o utilizar criterios de sumisión hacia la víctima o receptora.

**TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO UNICO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 57.- Bajo cualquier circunstancia, los servicios de Seguridad Pública y Tránsito deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios de Seguridad Pública o Tránsito, cuando sea necesario.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO UNICO
DE LA PARTICIPACION VECINAL**

ARTÍCULO 59. El Municipio diseñará y promoverá programas para la participación vecinal tendientes a:

- I. Procurar el acercamiento de la comunidad con las autoridades encargadas de la aplicación del presente Bando, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Bando;
- III. Organizar la participación vecinal desde una igualdad sustantiva, para la prevención de infracciones;

- IV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica, así como una cultura de paz y un ambiente social adecuado, libre de violencia de género, incluyendo los programas necesarios para la reeducación a los generadores de violencia;
- V. Promover la intervención de la policía municipal en materia de violencia familiar, con el protocolo de actuación correspondiente, a fin de atender estos eventos con profesionalismo y eficacia, y
- VI. Promover el respeto irrestricto de los derechos humanos, así como el cumplimiento de las leyes nacionales, estatales, municipales y de los instrumentos internacionales en materia de perspectiva de género, no discriminación, igualdad sustantiva y violencia de género.

TÍTULO SEPTIMO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento prestara los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior de Seguridad Pública y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 61. En materia de Seguridad Pública, dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Vigilar el cumplimiento de este reglamento;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para eso;
- V. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expidiera el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustara al dispuesto por la ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento expidiera el Reglamento de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en los programas respectivos.

ARTÍCULO 64. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictara las normas y ejecutara las tareas de prevención y auxilio necesario para procurar la seguridad de la población y de los bienes, acorde a los programas federales, estatales y municipales de la materia.

TÍTULO OCTAVO DE LA DEFENSA JURIDICA DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 65.- Contra las resoluciones de las autoridades señaladas en las fracciones I, II, III y V y del artículo 14 del presente Bando, procederá el recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco días hábiles en la oficina del Secretario del Ayuntamiento, quien substanciará el procedimiento y emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente ordenamiento y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y,
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 67.- La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto; sin embargo, podrá decretarse la suspensión del mismo cuando concurren los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado;
- II. Que no se cause perjuicio al interés social; y
- III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se le causen al agraviado con la ejecución del acto.

En tratándose de multas por infracciones a este Reglamento, se suspenderá la ejecución del acto cuando el interesado garantice el crédito fiscal y demás recargos que se originen en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado.

La suspensión podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la autoridad ejecutora, acompañando copia del escrito con el que se hubiere iniciado el recurso.

La autoridad ejecutora suspenderá provisionalmente el procedimiento y concederá un plazo de cinco días para el otorgamiento de la garantía. Constituida ésta se suspenderá de plano la ejecución, hasta que se resuelva en definitiva el recurso.

Contra las resoluciones del Secretario que resulten de un recurso, no cabrá otro posterior.

ARTÍCULO 68.- La tramitación del recurso se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se interpondrá por sí o por representante legalmente investido y por escrito expresando: El nombre del recurrente; domicilio para ser notificado en la cabecera municipal; señalamiento del acto impugnado; los agravios que el mismo le cause y el ofrecimiento de las pruebas que pretenda reunir.
- II. Interpuesto el recurso, el Secretario recabará de oficio los informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación; en vista de lo anterior, acordará si es de admitirse o desecharse el recurso.
- III. El Secretario proveerá la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro del término de quince días hábiles, desechando aquellas en las que se considere que el interesado tuvo oportunidad razonable de rendirlas ante la autoridad que emitió la resolución, así como la confesional de la propia autoridad emisora del acto.
- IV. Desahogadas las pruebas, se abrirá un período de alegatos por tres días.
- V. Formulados los alegatos o transcurrido el término que para el efecto se concedió, el Secretario dictará su resolución.

ARTÍCULO 69.- En la tramitación de los recursos regulados en este Capítulo, se aplicarán supletoriamente, en lo conducente, las disposiciones del Código Municipal del Estado y el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CAPÍTULO II DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 70.- El derecho a formular la queja correspondiente prescribe en seis meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de las sanciones por infracciones caduca por el transcurso de doce meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la queja.

La facultad para ejecutar la sanción caduca en tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Director y/o Comandante de Policía.

ARTÍCULO 71.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contarán desde el día que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continúa.

ARTÍCULO 72.- Cuando el presunto infractor impugne los actos, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

ARTÍCULO 73.- Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción. La autoridad deberá declararla de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento anterior de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, publicado en el periódico oficial 43, aprobado el día 19 de Enero del 2010, y publicado el día 29 de Mayo del 2010.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal, recinto oficial de las Sesiones de Cabildo, ubicado en el Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chihuahua, a los 26 días del mes de febrero del 2021.



C. ING. ARON LOYA JAQUEZ
PRÉSIDENTE MUNICIPAL

TRINIDAD TREVIZO
C. TRINIDAD TREVIZO TREVIZO
SÍNDICO

Palma A. Frías L.

C. PALMA FRÍAS LUNARES.
REGIDORA DE HACIENDA.

C. MARIO RENTERÍA VILLALBA.
REGIDOR DE GOBERNACIÓN.

Gaby Jaquell.

C. GABRIELA JÁQUEZ LÓPEZ.
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA.

C. ANTONIO MUNOZ MORALES.
REGIDOR DE GANADERÍA.

C. JESÚS GALLEGOS TREVIZO.
REGIDOR DE FOMENTO
ECONÓMICO.

C. OSCAR BALDERRAMA JÁQUEZ.
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS.

Imelda Venzor E

C. IMELDA VENZOR ESTRADA.
REGIDORA DE TURISMO, ECOLOGÍA
Y SALUD.

C. OLGA ADRIANA MORALES
RASCÓN.
REGIDORA DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

C. PROFR. REIMON RÚIZ SOCARRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO